

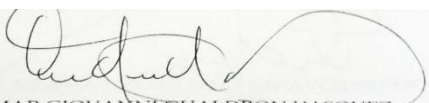


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2021-00290-00
Reorganizado: JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ.

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 17 de enero de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia del señor **JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ**, se encuentra incurso en una situación de cesación de pagos, de conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, toda vez que dicho documento no fue allegado con la solicitud.

2.- Debe allegar certificación suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ**, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, toda vez que la allegada data del 31 de julio de 2021, y la solicitud de reorganización fue presentada el día 15 de diciembre de 2021.

3.- Debe allegar certificación suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ**, no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, toda vez que dicho documento data del 31 de julio de 2021 y la solicitud de reorganización fue presentada el día 15 de diciembre de 2021.

4.- Debe allegar certificación suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ**, tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia está o no obligado a llevar calculo actuarial.

5.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros a corte 30 de noviembre de 2021, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros, toda vez que los allegados corresponden a corte 31 de julio de 2021 y la solicitud de reorganización fue presentada el 15 de diciembre de 2021.

6.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el inventario de activos y pasivos con corte al 30 de noviembre de 2021, certificado por contador público, toda vez que el allegado data del 31 de julio de 2021.

7.- Debe allegar un nuevo proyecto de determinación de derechos de voto, cuyo total debe ser del 100%, toda vez que el allegado al realizar la sumatoria de los porcentajes arroja un total de 100.01%

8- Debe allegar la dirección electrónica y/o física de todos y cada uno de los acreedores, para efectos de sus notificaciones.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por **JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.

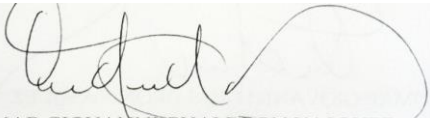


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.